

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Liliana CASALEGGIO (DNI 14.807.466), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE Teleradiodifusoras ARGENTINAS (ATA)** con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590) , y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, la cual es signante del presente acuerdo, el que se realiza en el marco de la CCT N°131/75. Los signantes de dicha convención colectiva, reconocen a la CAPIT como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSaid)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) como Delegado Congresal; con el asesoramiento de Dr. Carlos MARIN (DNI.14.289.338): quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2013 y el 30 de Septiembre de 2014, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

Lic. MARIA del Carmen BORGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNI: 14.714.555

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 24,5% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, vigentes a septiembre de 2013. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

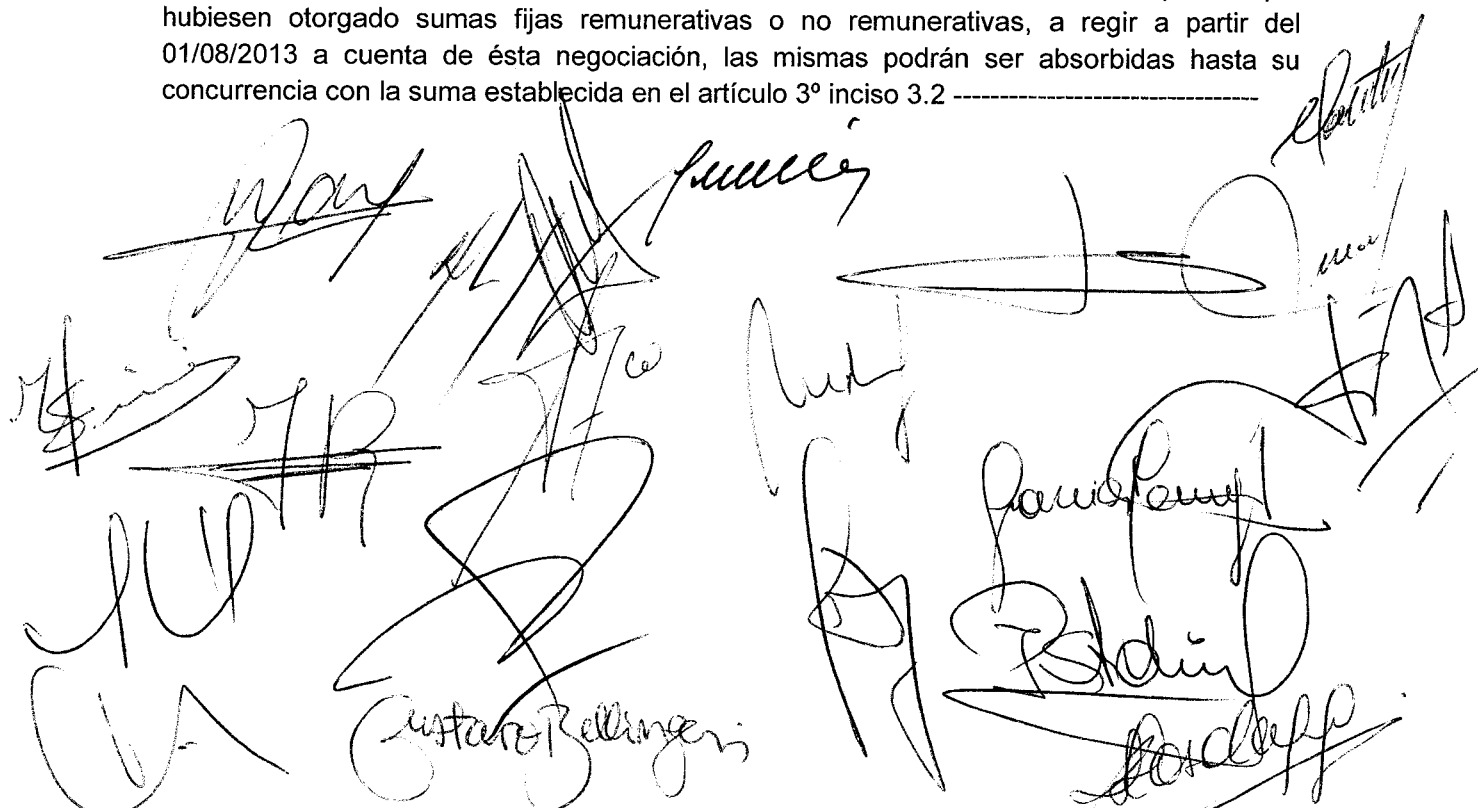
- a) A partir del 1º de Octubre de 2013 se incrementan en un dieciocho por ciento (18%), todos los conceptos vigentes a Septiembre 2013.-----
- b) A partir del 1º de Enero de 2014, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2013, se incrementaran en un veinticuatro y medio por ciento (24,5%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.-----

3.2 – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos dos mil (\$2000) que se liquidará con los haberes del mes de octubre de 2013. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, podrán abonar dicha gratificación, desdoblando el pago de la siguiente forma: una primer cuota de pesos mil (\$1000) a liquidarse con los haberes de octubre 2013 y una segunda cuota de pesos mil (\$1000) a liquidar con los haberes de enero de 2014.-----

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2013, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/08/2013 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2 -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNAT ATE-VSS



LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 2
Direcc. de Negociación Colectiva
Dpto. de Negociación Colectiva

ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. ---- A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -

ARTÍCULO 7° - COMPROMISO INSTITUCIONAL:

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75, estableciendo para tal fin una reunión de ambas partes para el día 15 de abril de 2014 -----

ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2
Direcc. de Negociación Colectiva
ONPT - MTE - USS

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2013
ESCALA DE REFERENCIA - 18%

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones
1	\$ 7.885,10	\$ 788,51	\$ 8.673,61
2	\$ 7.465,05	\$ 746,51	\$ 8.211,56
3	\$ 7.020,90	\$ 702,09	\$ 7.722,99
4	\$ 6.627,35	\$ 662,74	\$ 7.290,09
5	\$ 6.251,00	\$ 625,10	\$ 6.876,10
6	\$ 5.900,54	\$ 590,05	\$ 6.490,60
7	\$ 5.567,16	\$ 556,72	\$ 6.123,87
8	\$ 5.250,60	\$ 525,06	\$ 5.775,66
9	\$ 4.951,00	\$ 495,10	\$ 5.446,10
10	\$ 4.591,47	\$ 459,15	\$ 5.050,62
11	\$ 4.335,08	\$ 433,51	\$ 4.768,59
12	\$ 4.090,98	\$ 409,10	\$ 4.500,08

Antigüedad	\$ 70,21
Comidas	\$ 52,05
Meriendas	\$ 17,18
Exteriores	\$ 64,82
Subida a Torre	\$ 17,18

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Ofc. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
ONAT MIEVSS

PERIODO A PARTIR DE ENERO 2014
ESCALA DE REFERENCIA - 24,5%

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 8.319,45	\$ 831,94	\$ 9.151,39
2	\$ 7.876,26	\$ 787,63	\$ 8.663,89
3	\$ 7.407,64	\$ 740,76	\$ 8.148,41
4	\$ 6.992,42	\$ 699,24	\$ 7.691,66
5	\$ 6.595,33	\$ 659,53	\$ 7.254,87
6	\$ 6.225,57	\$ 622,56	\$ 6.848,13
7	\$ 5.873,82	\$ 587,38	\$ 6.461,21
8	\$ 5.539,83	\$ 553,98	\$ 6.093,82
9	\$ 5.223,72	\$ 522,37	\$ 5.746,10
10	\$ 4.844,39	\$ 484,44	\$ 5.328,83
11	\$ 4.573,88	\$ 457,39	\$ 5.031,26
12	\$ 4.316,33	\$ 431,63	\$ 4.747,96

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 54,91
Meriendas	\$ 18,13
Exteriores	\$ 68,39
Subida a Torre	\$ 18,13

Custave Pellinger;

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 634/11

PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2013 ESCALA DE REFERENCIA - 18%

Grupo Salarial	Básico CCT	Adicional		Presentismo	Bruto Sujeto a Retenciones
	131/75 "A"	SATSAID - CAPIT "B"	"C"	10 % "D" = ("A" + "C") x 10%	
1	\$ 7.885,10	62,50%	\$ 4.928,19	\$ 1.281,33	\$ 14.094,61
2	\$ 7.465,05	49,00%	\$ 3.657,88	\$ 1.112,29	\$ 12.235,22
3	\$ 7.020,90	38,00%	\$ 2.667,94	\$ 968,88	\$ 10.657,72
4	\$ 6.627,35	35,00%	\$ 2.319,57	\$ 894,69	\$ 9.841,62
5	\$ 6.251,00	32,00%	\$ 2.000,32	\$ 825,13	\$ 9.076,45
6	\$ 5.900,54	29,00%	\$ 1.711,16	\$ 761,17	\$ 8.372,87
7	\$ 5.567,16	26,50%	\$ 1.475,30	\$ 704,25	\$ 7.746,70
8	\$ 5.250,60	23,50%	\$ 1.233,89	\$ 648,45	\$ 7.132,95
9	\$ 4.951,00	21,50%	\$ 1.064,46	\$ 601,55	\$ 6.617,01
10	\$ 4.591,47	21,00%	\$ 964,21	\$ 555,57	\$ 6.111,25
11	\$ 4.335,08	18,50%	\$ 801,99	\$ 513,71	\$ 5.650,78
12	\$ 4.090,98	16,00%	\$ 654,56	\$ 474,55	\$ 5.220,09

Antigüedad	\$ 70,21
Comidas	\$ 54,55
Meriendas	\$ 18,02
Exteriores	\$ 67,93
Subida a Torre	\$ 18,02
Guardería 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/05/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86

Lic. MARIA del CARMEN RHIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE YSS

A PARTIR DEL ENERO 2014 ESCALA DE REFERENCIA - 24,5%

Grupo Salarial	Básico CCT	Adicional		Presentismo	Total
	131/75 "A"	SATSAID - CAPIT "B"	"C"	10 % "D" = ("A" + "C") x 10%	
1	\$ 8.319,45	62,50%	\$ 5.199,65	\$ 1.351,91	\$ 14.871,01
2	\$ 7.876,26	49,00%	\$ 3.859,37	\$ 1.173,56	\$ 12.909,20
3	\$ 7.407,64	38,00%	\$ 2.814,90	\$ 1.022,25	\$ 11.244,80
4	\$ 6.992,42	35,00%	\$ 2.447,35	\$ 943,98	\$ 10.383,74
5	\$ 6.595,33	32,00%	\$ 2.110,51	\$ 870,58	\$ 9.576,42
6	\$ 6.225,57	29,00%	\$ 1.805,42	\$ 803,10	\$ 8.834,09
7	\$ 5.873,82	26,50%	\$ 1.556,56	\$ 743,04	\$ 8.173,43
8	\$ 5.539,83	23,50%	\$ 1.301,86	\$ 684,17	\$ 7.525,86
9	\$ 5.223,72	21,50%	\$ 1.123,10	\$ 634,68	\$ 6.981,51
10	\$ 4.844,39	21,00%	\$ 1.017,32	\$ 586,17	\$ 6.447,89
11	\$ 4.573,88	18,50%	\$ 846,17	\$ 542,00	\$ 5.962,05
12	\$ 4.316,33	16,00%	\$ 690,61	\$ 500,69	\$ 5.507,64

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 57,56
Meriendas	\$ 19,01
Exteriores	\$ 71,67
Subida a Torre	\$ 19,01
Guardería 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guardería 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/05/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29

Guillermo Beltrán

Guillermo Beltrán

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 634/11

Condiciones Salariales Generales - Capitulo para Pequeñas Empresas

PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2013 - 18%

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 3.203,32	\$ 640,66	\$ 128,13	\$ 170,84
2	\$ 2.780,73	\$ 556,15	\$ 111,23	\$ 148,31
3	\$ 2.422,21	\$ 484,44	\$ 96,89	\$ 129,18
4	\$ 2.236,73	\$ 447,35	\$ 89,47	\$ 119,29
5	\$ 2.062,83	\$ 412,57	\$ 82,51	\$ 110,02
6	\$ 1.902,93	\$ 380,59	\$ 76,12	\$ 101,49
7	\$ 1.760,61	\$ 352,12	\$ 70,42	\$ 93,90
8	\$ 1.621,12	\$ 324,22	\$ 64,84	\$ 86,46
9	\$ 1.503,87	\$ 300,77	\$ 60,15	\$ 80,21
10	\$ 1.388,92	\$ 277,78	\$ 55,56	\$ 74,08
11	\$ 1.284,27	\$ 256,85	\$ 51,37	\$ 68,49
12	\$ 1.186,38	\$ 237,28	\$ 47,46	\$ 63,27

Antigüedad	\$ 70,21
Comidas	\$ 54,55
Meriendas	\$ 18,02
Exteriores	\$ 67,93
Subida a Torre	\$ 18,02
Guarderia 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guarderia 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/05/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86

Lic. MARIA GIL GUERRIN DRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DINTE - UTE USS

PERIODO A PARTIR DE ENERO 2014 - 24,5%

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 3.379,78	\$ 675,96	\$ 135,19	\$ 180,25
2	\$ 2.933,91	\$ 586,78	\$ 117,36	\$ 156,48
3	\$ 2.555,64	\$ 511,13	\$ 102,23	\$ 136,30
4	\$ 2.359,94	\$ 471,99	\$ 94,40	\$ 125,86
5	\$ 2.176,46	\$ 435,29	\$ 87,06	\$ 116,08
6	\$ 2.007,75	\$ 401,55	\$ 80,31	\$ 107,08
7	\$ 1.857,60	\$ 371,52	\$ 74,30	\$ 99,07
8	\$ 1.710,42	\$ 342,08	\$ 68,42	\$ 91,22
9	\$ 1.586,71	\$ 317,34	\$ 63,47	\$ 84,62
10	\$ 1.465,43	\$ 293,09	\$ 58,62	\$ 78,16
11	\$ 1.355,01	\$ 271,00	\$ 54,20	\$ 72,27
12	\$ 1.251,74	\$ 250,35	\$ 50,07	\$ 66,76

Antigüedad	\$ 74,08
Comidas	\$ 57,56
Meriendas	\$ 19,01
Exteriores	\$ 71,67
Subida a Torre	\$ 19,01
Guarderia 03/2013 a 02/2014	\$ 629,43
Guarderia 03/2014 a 02/2015	\$ 783,64
Ropa 5/11/2013	\$ 1.258,86
Ropa 5/05/2014	\$ 1.567,29
Ropa 5/11/2014	\$ 1.567,29

[Handwritten signatures and initials are present throughout the bottom half of the page, including names like 'Gustavo Bellingeri', 'Ferreira', 'Antonio', 'mau', 'Luis', 'Goncalves', and others.]

ANEXO "B"

30-70706328-5	BBTV S.A.
30-70830526-6	EL OSO PRODUCCIONES S.R.L.
30-71085124-3	G.P. MEDIA S.A.
30-71400757-9	MORE TELEVISION S.A.
30-66314969-1	TRES DE FEBRERO VISIÓN S.R.L.
30-70828948-1	WIN TV S.R.L.
30-64815303-8	PROMOFILM S.A.
30-71181535-6	LA PALOMA PRODUCCIONES S.A.
30-51753021-9	CARBURANDO S.A.
30-71090714-1	JXA S.R.L.
30-70931227-4	KAPOW S.A.

Lic. MARIA del CARMEN BRIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DINT MTEVSS

(Handwritten signatures and initials)

Gustavo Beltrán

Luciano

Seccia

Garig

Stalin

Adrián

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID

3 de octubre de 2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Liliana CASALEGGIO (DNI 14.807.466), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590), y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) como Delegado Congresal, con el asesoramiento de Dr. Carlos MARIN (DNI.14.289.338); quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2013.-----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-----

Lic. MARIA del CARMEN BRIGANTI
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT MTE y SS

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

Artículo 2° - Retención Artículo 215° del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato una acuerdo articulado a nivel de empresa, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado en el mes de Junio de 2014. Esta variante de ingresar dichas retenciones en el mes de junio de 2014 también podrá ser utilizada por aquellas empresas que no utilicen la modalidad de liquidar los incrementos de forma no remunerativa, según lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo salarial y en tal caso hayan liquidado de manera remunerativa los incrementos pactados-----

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
QDRT - MTE y SS

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including names like "Francisco", "Gustavo", and "Ismael".]